

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las dieciocho horas del día dos de marzo de dos mil diez, en las instalaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ubicado en el inmueble numero tres mil quinientos quince de la calle quince poniente de la colonia Belisario Domínguez, de esta ciudad de Puebla, se reunieron las siguientes personas en sus respectivos caracteres:

- | | |
|---|----------------------------------|
| CONSEJERA ELECTORAL
ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA | PRESIDENTA DE LA COMISIÓN |
| CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN | SECRETARIO DE LA COMISIÓN |
| CONSEJERO ELECTORAL
MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ | INTEGRANTE DE LA COMISIÓN |
| CONSEJERO ELECTORAL
PAUL MONTERROSAS ROMÁN | INTEGRANTE DE LA COMISIÓN |

De igual forma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 19 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, por invitación de la Presidenta de ésta Comisión se presentaron las siguientes personas:

- | | |
|----------------------------------|--|
| NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS | SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO |
|----------------------------------|--|



RUBÉN GUTIÉRREZ ROSAS

TITULAR DE LA UNIDAD
JURÍDICA

Verificada la existencia de quórum legal para sesionar la Presidenta de la Comisión, pone a consideración de los integrantes de la misma el orden del día programado para esta sesión. Una vez sometido para su consideración el orden del día correspondiente es aprobado por unanimidad de votos.-----

Por lo que respecta al punto tres del orden del día respecto al memorándum No. IEE/SG-462/10 de fecha dos de marzo remitido por el Secretario General de este Instituto Electoral, se estableció el siguiente acuerdo:

ACUERDO-01/CVTD/020310.- Respecto al memorándum No. IEE/SG-462/10 de fecha dos de marzo remitido por el Secretario General de este Instituto Electoral, mediante el cual hace de conocimiento a esta Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, en copia simple del oficio No.VSL/113/2010 de fecha dos de marzo de dos mil diez remitido por el C. M. en D. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva en el Estado de Puebla del Instituto Federal Electora; tomando en consideración lo que se desprende del citado oficio se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral remita copias certificadas del escrito de denuncia presentada por el Representante del Partido acción Nacional acreditado ante este Organismo Electoral, Licenciado Rafael Guzmán Hernández de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, respecto de la denuncia DEN-ESP-04/10, no omitiendo señalarle a dicha autoridad, que esta Comisión de Vigilancia y tramite de Denuncias, en observancia a las atribuciones que le confieren los artículos 28 y 29 del Reglamento de para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo 013/CVTD/190210, tomado en sesión ordinaria de fecha diecinueve de febrero y termina el veintiocho de febrero del año en curso, determino la medida cautelar que ya ha sido comunicada mediante oficio numero IEE/SG-542/10, misma que fue solicitada en auxilio de las labores de este Órgano Electoral Local, así mismo precísele que a la fecha esta Comisión se encuentra en la integración e investigación del expediente de la citada

denuncia, por posibles violaciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, tal como se desprende del documento que le remitirá; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

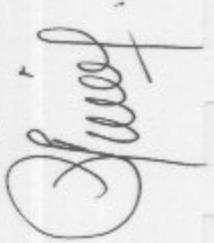
Siendo las dieciocho horas con treinta minutos horas del día de la presente sesión se aprueba por unanimidad de votos dejarla abierta, con la finalidad de que en caso de que se presente alguna denuncia los integrantes de esta Comisión puedan sesionar y darle el curso jurídico a la presentación de estas.

Siendo las ocho horas del día cuatro de marzo del año en curso se reinicia la sesión de fecha dos de marzo del año dos mil diez, verificado el quórum legal para sesionar.

Por lo que continuando con el rubro de Asuntos Generales, se dictó el siguiente acuerdo:

ACUERDO-02/CVTD/020310.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-0514/10 de fecha tres de marzo de dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia, presentado por el Apoderado General Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, en contra del C. Alfonso Bello Pérez, Pablo Rodríguez Regordoza, Jorge Luis Blancarte Partido Acción Nacional, Partido Convergencia, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión a las veinte horas con diez minutos del mismo día mes y año, los integrantes de este Órgano Auxiliar le solicitan al Secretario General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 11 fracción IV, 12 fracción V, 28 fracciones I, II, III, lleve a cabo análisis de la denuncia presentada y de la medida cautelar solicitada por el denunciante, a fin de que de ser procedente proponga a este Órgano Auxiliar la pertinencia de la medida cautelar a adoptar, con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por el mismo, por lo que

deberá presentar por escrito dicha propuesta a esta Comisión el día cinco de marzo del año en curso, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

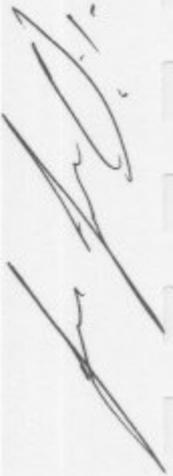


Siendo las nueve horas del día de la presente sesión se aprueba por unanimidad de votos decretar un receso para el día cinco de marzo a las trece horas, con la finalidad de decretar el auto de admisión de la denuncia señalada en el **ACUERDO-02/CVTD/020310**.



Siendo las trece horas del día cinco de marzo del año en curso se reinicia la sesión de fecha dos de marzo del año dos mil diez, verificado el quórum legal para sesionar.

Por lo que continuando con el rubro de Asuntos Generales la Presidenta de este Órgano Auxiliar pone a consideración de los integrantes el memorándum No. IEE/PRE/0513/10 de fecha tres de marzo del año en curso remitido por el Consejero Presidente, por lo que se dicto el siguiente acuerdo:



ACUERDO-03/CVTD/020310.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE/0513/10 de fecha tres de marzo del año en curso remitido por el Consejero Presidente y recibido en la Presidencia de la Comisión a las veinte horas con cinco minutos del día tres de marzo del año en curso, mediante el cual remite el escrito de denuncia presentando por el C. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas, del Partido Acción Nacional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Convergencia y del Partido de la Revolución Democrática, efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, se establece lo siguiente:



----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha cinco de marzo del año dos mil diez, siendo las catorce horas, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

-----HACEN CONSTAR-----

----- Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II, III y IV, 15, 30,30 BIS, 56 fracción II, 57, 58, 61, 62, 63 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por admitida y presentando formal denuncia al C. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional en contra de C. Rafael Moreno Valle Rosas, del Partido Acción Nacional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Convergencia y del Partido de la Revolución Democrática, acompañando al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha tres de marzo del año dos mil diez signado por el C. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional compuesto de cuarenta fojas y anexo consistente en:
- 2.- Un disco compacto con la leyenda "audio denuncia".
- 3.- Copia Certificada en diecisiete fojas de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diez, expedido por el C. José N. Irabien Medina, Notario Público número ocho de ésta Capital, respecto del Poder Notarial Volumen número ciento noventa y tres, instrumento número diecinueve mil veintidós, del que se desprende Poder General para Pleitos y Cobranzas por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), a través de su Representante Licenciado Alejandro Armenta Mier Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho Instituto a favor del C. José Miguel Maya Pizaña;
- 4.- Cinco juegos de copias para corre los traslados de los puntos 1 al 3.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número **DEN-ESP-06/10** Iniciándose **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado y se tiene por admitida la denuncia del **C. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado**

General del Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas, del Partido acción Nacional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Convergencia y del Partido de la Revolución Democrática, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

-----**CONSTE**-----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

-----**ACUERDAN**-----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.-----

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación.

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

"XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente."

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial lo siguiente:

"ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias."

"ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña."

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador,

cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

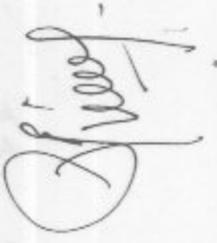
Efectivamente, el Instituto Electoral del Estado es competente para conocer de las conductas que pudiesen constituir actos anticipados de precampaña o campaña

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los ciudadanos denunciados, así como de el debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como violaciones en posible actos anticipados de campaña, por lo que se considera que la vía por la cual debe tramitarse la presente denuncia es el **procedimiento especial** contemplado en el Reglamento en comento.

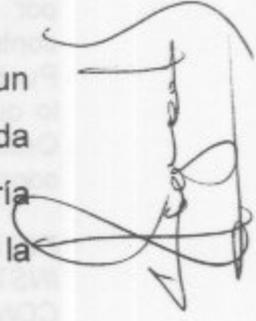
Lo anterior en términos del artículo 56 del Reglamento multicitado que establece " Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente."

The right margin of the document contains several handwritten marks. At the top, there is a signature that appears to be 'Humberto'. Below it, there is a large, stylized signature that is difficult to decipher. Further down, there are several horizontal lines and scribbles, possibly representing another signature or initials. At the bottom right, there is a large, circular scribble that completely obscures any text that might have been there.

Es decir dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.



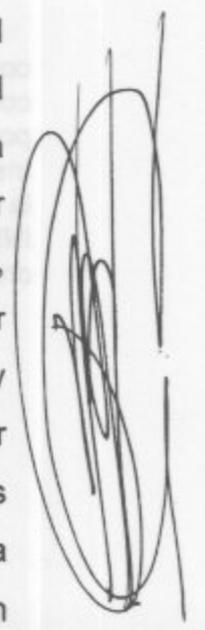
Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.



En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y de esta Comisión, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.



El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para *establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente*, pues estimar lo contrario *conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho.* (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-ESP-006/10 que le corresponde.-----

CUARTO.- Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 58 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 63 emplace al o los denunciados en el domicilio que se desprende de actuaciones y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante-----

QUINTO.- Se remitan a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----**CUMPLASE.**

The right margin of the document contains several handwritten signatures and scribbles. At the top, there is a signature that appears to be 'Gómez'. Below it is another signature, possibly 'Sánchez'. Further down, there are several large, overlapping scribbles and lines, some of which appear to be initials or very stylized signatures.

Por lo que continuando con el rubro de Asuntos Generales la Presidenta de este Órgano Auxiliar pone a consideración de los integrantes el memorándum No. IEE/PRE/0514/10 de fecha tres de marzo del año en curso remitido por el Consejero Presidente, por lo que se dicto el siguiente acuerdo:

ACUERDO-04/CVTD/020310.- Téngase presentando escrito de denuncia al Apoderado General Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, en contra del C. Alfonso Bello Pérez, Pablo Rodríguez Regordoza, Jorge Luis Blancarte Morales, Partido Acción Nacional, Partido Convergencia y en contra de quien resulte responsable, a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, se establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha cinco de marzo del año dos mil diez, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos , los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. -----

----- **HACEN CONSTAR** -----

----Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, 31,32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, y III, 37 y 38 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el MEMORÁNDUM No. IEE/PRE-0514/10 de fecha tres de marzo de dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia recibido en la Presidencia de la Comisión a las veinte hora con diez minutos, por lo que se tiene por admitida y presentando formal denuncia al Apoderado General Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, en contra del C. Alfonso Bello Pérez, Pablo Rodríguez Regordoza, Jorge Luis Blancarte Morales, Partido Acción Nacional, Partido

Convergencia y en contra de quien resulte responsable, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

1.- Escrito de fecha tres de marzo signado por el Lic. José Miguel Maya Pizaña. Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional compuesto de quince fojas.

2.- Copia certificada de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, expedido por el C. José N. Irabien Medina, Notario Público número ocho de ésta Capital, respecto del Poder Notarial Volumen número ciento noventa y tres, instrumento número diecinueve mil veintidós, del que se desprende Poder General para Pleitos y Cobranzas por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), a través de su Representante Licenciado Alejandro Armenta Mier Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho Instituto a favor del C. José Miguel Maya Pizaña;

3.- Testimonio de escritura que contiene " LA FE DE DE HECHOS POR MI LEVANTADA Y SOLICITADA POR DON JOSÉ MIGUEL MAYA PIZAÑA APODERADO GENERAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL " PRI ", expedida por el C. José N. Irabien Medina Notario Público número ocho de ésta Capital, mediante Volumen número ciento noventa y nueve, instrumento número diecinueve mil ochocientos nueve, de fecha de escritura de cuatro de febrero del año dos mil diez y fecha de testimonio cuatro de febrero del año dos mil diez, el cual consta de doce fojas;

4.- Cinco traslados con los documentos descritos en los puntos del 1 y 3

Se tiene presentando formal denuncia el Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional, **Licenciado José Miguel Maya Pizaña, en contra del C. Alfonso Bello Pérez, Pablo Rodríguez Regordoza, Jorge Luis Blancarte Morales Partido Acción Nacional, Partido Convergencia** y en contra de quien resulte responsable, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

-----**CONSTE**-----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

-----ACUERDAN-----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación.

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** atendiendo a las siguientes disposiciones.-----

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

"XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente."

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

"ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias."

The right margin of the document contains several handwritten signatures and scribbles. At the top, there is a signature that appears to be 'Fernando'. Below it, there are several other signatures, some of which are very stylized and difficult to read. At the bottom right, there is a large, dense scribble that could be another signature or a mark.

"ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña."

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD"** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el Apoderado General Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablado una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para *establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente*, pues estimar lo contrario *conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho.* (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-005/10 que le corresponde.

CUARTO.- Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplaze a los denunciados en el domicilio que se desprende de actuaciones y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante-----

QUINTO.- Tomando en consideración la presentación de propuesta de medidas cautelares por parte del Secretario General de este Órgano Auxiliar, solicitada mediante **ACUERDO-02/CVTD/020310** misma que fue remitida mediante memorándum No. IEE/SG-509 de fecha cinco de marzo del año en curso, se establece que la misma será analizada, discutida y en su caso

The right margin of the document contains several handwritten signatures and scribbles. At the top, there is a signature that appears to be 'Fernando'. Below it, there is a large, stylized signature that is difficult to decipher. Further down, there are several more scribbles and partial signatures, including one that looks like 'C'. The handwriting is in black ink on a white background.

aprobada dentro de los próximos tres días siguientes en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV inciso a) y 29 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.-----

SEXTO.- Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----**CUMPLASE.**

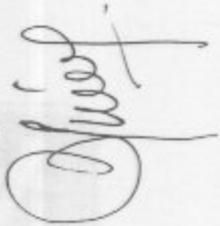
Continuando con el rubro de Asuntos Generales, se estableció el siguiente acuerdo:

ACUERDO-05/CVTD/020310.- Respecto a la denuncia presentada por el C. Roberto Morales Reyes en contra de diversos ciudadanos, misma que le ha sido asignada el número DEN-03/10, se le solicita a el Secretario General, presente análisis técnico jurídico a la brevedad posible, del que se desprenda si este Órgano Auxiliar es competente para conocer los hechos materia de la presente, con la finalidad de que se determine si es resuelta por este Órgano Auxiliar o se le remite al Instituto Federal Electoral, con la finalidad de no establecer una sanción que sea contradictoria al debido proceso al cual se encuentran sujetos todos los ciudadanos en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

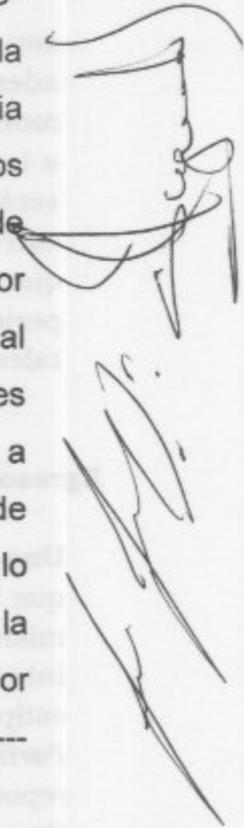
Siendo las quince horas con cuarenta minutos del día de la presente sesión se aprueba por unanimidad de votos decretar un receso para el día ocho de marzo a las veinte horas, con la finalidad de analizar, discutir y en su caso aprobar la medida cautelar en términos del **ACUERDO-04/CVTD/020310.**

Siendo las veinte horas del día ocho de marzo del año en curso se reinicia la sesión de fecha dos de marzo del año dos mil diez, verificado el quórum legal para sesionar.

Continuando con el rubro de Asuntos Generales, se estableció el siguiente acuerdo:



ACUERDO-06/CVTD/020310.- Respecto al memorándum número IEE/SG-509/10 de fecha cinco de marzo del año en curso, tomando en consideración la presentación de propuesta de medidas cautelares por parte de la Secretaria General a este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en los ACUERDO-02/CVTD/020310 de sesión extraordinaria iniciada en fecha dos de marzo del año en curso, una vez hechos los comentarios y observaciones por los integrantes de este Órgano auxiliar a dicha propuesta, se le solicita al Secretario General, gestione y señale por escrito a la brevedad posible cuales son los mecanismos conducentes para poder notificar dicha medida cautelar, a fin de que exista certeza de quien es la empresa u organismo la cual deberá de notificarse la misma, con la finalidad de que se pueda dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 fracción IV inciso a) y 29 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----



Continuando con el rubro de Asuntos Generales, se estableció el siguiente acuerdo:

ACUERDO-07/CVTD/020310.- En la notificación de emplazamiento a las partes por alguna denuncia formulada en su contra, se le deberá de acompañar en medio magnético o impreso, el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado a dicho denunciado o denunciados, con la finalidad de que se tenga el instrumento jurídico correspondiente para la contestación de la denuncia; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Siendo las veintiún horas del día de la presente sesión se aprueba por unanimidad de votos dejarla abierta, con la finalidad de que en caso de que se presente alguna denuncia los integrantes de esta Comisión puedan sesionar y darle el curso jurídico a la presentación de estas.



Siendo las once horas del día diez de marzo del año en curso se reinicia la sesión de fecha dos de marzo del año dos mil diez, verificado el quórum legal para sesionar.

Continuando con el rubro de Asuntos Generales, se estableció el siguiente acuerdo:

ACUERDO-08/CVTD/020310.- En atención al memorándum No. IEE/PRE/0559/10 de fecha ocho de marzo del dos mil diez, suscrito por el Presidente de este Organismo Electoral Lic. Jorge Sánchez Morales, mediante el cual remite a este Órgano Auxiliar escrito original de denuncia suscrito por el C. Andrea León Daza, por el que presenta formal denuncia en contra de la C. Rocío García Olmedo, y anexo consistente en:

- 1.- Un escrito en original compuesto en cinco fojas de fecha cuatro de marzo del año en curso, signado por la C. Andrea León Daza
- 2.- Copia certificada de credencial de elector con fotografía a nombre de Andrea León Daza, compuesto en una foja.
- 3.- Dos impresiones en color rojo, por una cara de la hoja la imagen de una persona del sexo masculino con las leyendas en la parte superior "PORQUE JUNTOS ESTE 4 DE JULIO GANAREMOS" y en la parte inferior "ARMANDO SALDAÑA" por la otra cara de la hoja la imagen de una persona del sexo femenino en cuyo perímetro se lee la leyenda "VOTA POR MI ESTE 4 DE JULIO ROCIO GARCIA OLMEDO TU CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATLIXCO CON PALABRA DE MUJER...", cada una de ellas.
- 4.- Un disco compacto, sin leyenda o título visible.
- 5.- Un disco compacto, con la leyenda "PROM. IGUAL CAMPAÑA A DIP. LOCAL. ROCIO GARCIA O."
- 6.- Una invitación al informe de actividades de Rocío García Olmedo.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día ocho de marzo del año en curso a las trece horas con treinta

minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ESPECIAL**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 56 fracción II, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de veinticuatro horas siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 58 fracción VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; por lo que se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se de cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General en caso de incumplimiento por el denunciado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

Continuando con el rubro de Asuntos Generales, se estableció el siguiente acuerdo:

ACUERDO-09/CVTD/020310.- En atención al memorándum No. IEE/PRE/0558/10 de fecha ocho de marzo de dos mil diez y recibido a las trece horas con treinta minutos en la presidencia de la Comisión en la misma fecha,

Handwritten signatures and scribbles on the right margin of the document, including a large signature at the top and several other marks below.

suscrito por el Consejero Presidente de este Órgano Electoral Lic. Jorge Sánchez Morales mediante el cual remite escrito de la C. Andrea León Daza en contra del C. Armando Saldaña Flores, compuesto de:

- 1.- Escrito original compuesto en cuatro fojas, de fecha cuatro de marzo de dos mil diez signado por la C. Andrea León Daza.
- 2.- Copia certificada de credencial de elector con fotografía a nombre de Andrea León Daza, compuesto en una foja.
- 3.- Una impresión en color rojo, por una cara de la hoja la imagen de una persona del sexo masculino con las leyendas en la parte superior "PORQUE JUNTOS ESTE 4 DE JULIO GANAREMOS" y en la parte inferior "ARMANDO SALDAÑA" por la otra cara de la hoja la imagen de una persona del sexo femenino en cuyo perímetro se lee la leyenda "VOTA POR MI ESTE 4 DE JULIO ROCIO GARCIA OLMEDO TU CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATLIXCO CON PALABRA DE MUJER...".
- 4.- Un ejemplar del diario Intolerancia de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, compuesto en veinte fojas.

Se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ESPECIAL**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 58 fracción VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

No omitiendo señalarle lo que el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para *establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente*, (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008).

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; por lo que se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se de cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General en caso de incumplimiento por el denunciado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

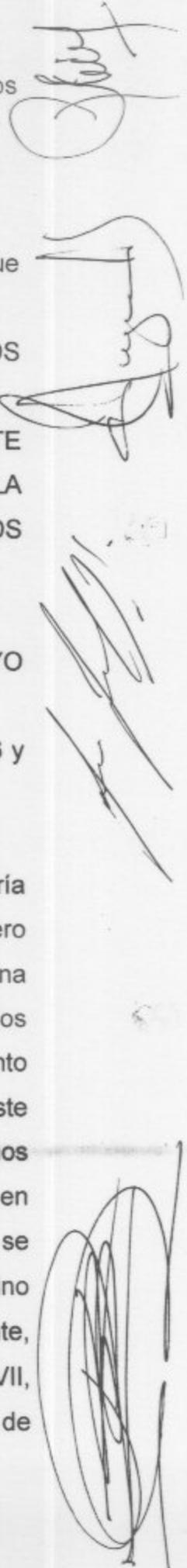
Por lo que respecta al Memorándum No. IEE/PRE/0564/10 de fecha ocho de marzo de dos mil diez y recibido en la presidencia de la Comisión en la misma fecha, suscrito por el Consejero Presidente de este Órgano Electoral Lic. Jorge Sánchez Morales mediante el cual remitió escrito de denuncia de la C. Rosa María Pérez Dávila en contra del C. Eduardo Barojas Huerta, se estableció el siguiente acuerdo:

ACUERDO-10/CVTD/020310.- En atención al memorándum No. IEE/PRE/0564/10 de fecha ocho de marzo de dos mil diez y recibido a las veinte horas con cuarenta minutos en la presidencia de la Comisión en la misma fecha, suscrito por el Consejero Presidente de este Órgano Electoral Lic. Jorge Sánchez Morales mediante el cual remite escrito de la C. Rosa María Pérez Dávila en contra del C. Eduardo Barojas Huerta, compuesto de:

Handwritten signatures and scribbles on the right margin of the document, including a large signature at the top and several other marks below it.

- 1.- Escrito original compuesto en nueve fojas, de fecha ocho de marzo de dos mil diez signado por la C. Rosa María Pérez Dávila.
- 2.- Catorce impresiones a color en tamaño carta de diversas imágenes.
- 3.- Una placa fotográfica a color.
- 4.- Una plantilla media carta misma que contiene letras adheribles que conforman la leyenda "YO CON EDUARDO BAROJAS ES MI GALLO".
- 5.- Una tarjeta de publicidad navideña de REFACCIONES Y ACCESORIOS ESPERANZA, S. A. DE C. V.
- 6.- Copia simple de formato que contiene la leyenda "NUESTRO GALLO TE APOYA" TU SOLICITUD YA HA SIDO AUTORIZADA ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE AHORA SOLO NECESITAMOS ESTOS DATOS.
- 7.- Seis impresiones a color en tamaño carta de diversas imágenes.
- 8.- Una camiseta en color verde, amarillo, azul, la cual tiene la leyenda "YO CON EDUARDO BAROJAS, ES MI GALLO".
- 9.- Documentos en tres tantos más para traslados de los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 7, sin anexar los señalados en los puntos y 4 y 8.

Se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se insta **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones II, III, IV y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:



- 1.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Puebla, no omitiendo manifestarle que en caso de no señalarlo, las notificaciones se harán por estrados;
- 2.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
- 3.- Nombre y domicilio del denunciado;
- 4.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

No omitiendo señalarle lo que el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para *establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente*, (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008).

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; por lo que se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se de cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General en caso de incumplimiento por el denunciado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

Continuando con el rubro de Asuntos Generales se estableció el siguiente acuerdo:

ACUERDO-11/CVTD/020310.- En cumplimiento del ACUERDO-05/CVTD/020310 de sesión extraordinaria iniciada el dos de marzo del año en dos mil diez, respecto de la denuncia número DEN-003/10 presentada por el C. Roberto Morales Reyes en contra de diversos ciudadanos; y tomando en consideración el memorándum No. IEE/SG-577/10 de fecha nueve de marzo

del año en curso remitido por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, se le solicita a dicho titular, que la citada denuncia sea remitida al Instituto Federal Electoral en los términos aprobados por este Órgano Auxiliar con los comentarios, observaciones y modificaciones a dicho instrumento en la presente sesión; lo anterior aprobado por unanimidad de votos-----

Por lo que no habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión extraordinaria de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día diez de marzo del dos mil diez. -

CONSEJERA ELECTORAL

**ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

CONSEJERO ELECTORAL

**JOSÉ JOEL PAREDES OLGÚN
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

CONSEJERO ELECTORAL

**MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

CONSEJERO ELECTORAL

**PAUL MONTERROSAS ROMÁN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**